



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-CJU-030 -2019

INFORME DE CONSULTA

**PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA VOTACIÓN DE
LA REELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

**ELABORADO POR:
VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
ASESORES PARLAMENTARIOS**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR**

20 DE JUNIO DE 2019



AL-DEST-CJU-030-2019
20 de junio de 2019

Señor
Carlos Ricardo Benavidez Jiménez
Presidente
Asamblea Legislativa
Presente

Se procede a dar respuesta a la consulta formulada por el Presidente del Directorio de la Asamblea Legislativa, Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez acerca del procedimiento reglamentario que debe de seguirse para la votación de la reelección de un Magistrado del Poder Judicial en el Plenario Legislativo.

I.- Antecedentes.

El Magistrado Paul Rueda Leal, mediante carta fechada al día 27 de mayo de 2019, comunica a la Presidencia de la Asamblea Legislativa su intención de optar por la reelección en el ejercicio del cargo:

“Me permito comunicar que de acuerdo con el artículo 165 (Sic) de la Constitución Política procederé a someterme al proceso de reelección en el puesto de Magistrado de la Sala Constitucional para el que, según Acuerdo número 6465-11-12, adoptado en sesión ordinaria número 032 del 23 de junio de 2011, fui electo por un período de ocho años, del veintisiete de junio de dos mil once al veintiséis de junio de dos mil diecinueve. En el cargo me juramenté en sesión ordinaria número treinta y tres, celebrada el veintisiete de junio de dos mil once”.

En ese sentido, el artículo 158 de la Constitución Política regula la figura de la “reelección” de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia. Ese numeral dispone:

“Artículo 158.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación



no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea se acuerde lo contrario". (La negrita no es del original)

A propósito de lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 6247-2013 de las catorce horas quince minutos del nueve de mayo de dos mil trece, establece con meridiana claridad cómo se debe aplicar el artículo 158 Constitucional en relación con el vencimiento del plazo de nombramiento de un magistrado propietario, cuando ese servidor judicial manifiesta su intención de ser reelecto en el cargo y ante la obligación constitucional que tiene la Asamblea de tomar un acuerdo legislativo que decida sobre ello. Entonces, según el criterio del contralor constitucional, la Asamblea debe tomar una decisión definitiva en torno a la reelección del citado funcionario, **previo al vencimiento del período por el cual la persona magistrada fue electa.**

II. Precedentes Constitucionales.

De conformidad con el artículo 121 inciso 3) de la Constitución Política es una atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa nombrar a las personas para ocupar el cargo de Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte Suprema de Justicia.

El sistema constitucional costarricense dispone que la Asamblea tome esa decisión mediante un Acuerdo Legislativo, el cual se votará en una sola sesión, según lo indica el artículo 124 de la Constitución. La figura del nombramiento de magistrado está prevista en el artículo 163 Constitucional, bajo la tipología de "*elección y reposición de magistrado*". Esa norma establece el plazo en que la Asamblea Legislativa debe llevar a cabo esa labor (Treinta días naturales posteriores al vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante, según sea el caso).

Complementarios a la figura del nombramiento de magistrado, la propia Constitución Política establece el instituto de la "*reelección*" y el de la "*no reelección*" de magistrado, siendo que en este caso (el de la "*no reelección*"), su ejercicio compete exclusivamente a la Asamblea Legislativa, mediante la toma de decisión por la vía de un Acuerdo Legislativo.

En sentido estricto, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el artículo 158 de la Constitución Política, para el caso específico de la "*no reelección*" de una persona en el cargo de Magistrado Propietario, establece que:

“Al cumplirse el período de cada Magistrado, su reelección se produce automáticamente, de pleno derecho, por virtud de la propia Constitución, no de la voluntad legislativa -”se considerarán reelegidos”, dice el artículo; lo único, pues, que la Asamblea Legislativa puede resolver es su “no reelección”, mediante la mayoría calificada allí prevista. Con otras palabras: si al vencer el período la Asamblea no ha resuelto nada, el Magistrado quedará reelecto, lo mismo que si, al resolver expresamente, la tesis de la “no reelección” no alcanza la dicha mayoría”¹.

De esta forma, el texto constitucional distingue entre el proceso de “elección” y “reelección” de magistrado propietario, lo que resulta de medular importancia para efectos de esta consulta, pues en esta última circunstancia, la “reelección” se produce automáticamente de pleno derecho, si al cumplirse el período de cada Magistrado la Asamblea no ha resuelto nada, mientras que la “no reelección”, sólo opera “si alguno o algunos de los Diputados considere improcedente la “reelección” en cuyo caso debe presentar la moción correspondiente y alcanzar las dos terceras partes –38 votos”.

Cabe destacar que el tema del plazo en el cual debe pronunciarse la Asamblea Legislativa respecto de la “reelección” o de la “no reelección” de un Magistrado del Poder Judicial, ha sido ampliamente discutido por la jurisprudencia nacional.²

No obstante, para el caso del procedimiento de votación de la “no reelección” de un magistrado, el abordaje por el contralor de constitucionalidad ha sido mínimo; empero, hasta la fecha este tema no ha sido controvertido a nivel legislativo, siendo regulado por el otrora artículo 201 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (“Nombramiento, Ratificaciones y Renuncias: Procedimiento.”), hoy en día contenido íntegramente en el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, después de la última reforma adoptada mediante Acuerdo N°6745 de 4 de marzo de 2019.

En efecto, el procedimiento seguido en el antiguo artículo 201 del Reglamento Legislativo no fue objeto de examen profuso por parte de la Sala Constitucional, a no ser por lo indicado en el voto 2621-95 de las quince horas treinta y tres minutos del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco, redactado por el Magistrado Rodolfo Piza Escalante.

¹ Cfr. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resoluciones 2004-13419; 2044-13425; 6247-2013.

² Cfr. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resoluciones 2004-13419; 2044-13425; 6247-2013.

En dicho fallo se resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, a la sazón diputado, contra el acuerdo legislativo de la sesión N°152 del 9 de marzo de 1993, que tuvo por reelecto al Magistrado Jesús Ramírez Quirós. La Sala Constitucional en su sentencia no encontró especiales motivos para declarar la inconstitucionalidad del procedimiento seguido y de la norma en cuestión (Art. 201 del RAL, actual 228), argumentando que, en todo caso, el mecanismo empleado para la votación **“debe respetar la regla constitucional de la mayoría calificada”**. (La negrita no es del original)

No es ocioso manifestar que en el pasado la reelección de Magistrados se votaba con el sistema de bolas blancas y negras, siendo las primeras afirmativas y las segundas negativas. La bola se recogía y depositaba en una urna en secreto. Este sistema fue eliminado como procedimiento de votación mediante la reforma al reglamento según Acuerdo Número 6709, del 23 de julio de 2018, que estableció la emisión del voto por medio de papeletas, las cuales indicarán el voto afirmativo consignando o marcando la palabra “sí” y el voto negativo consignando o marcando la palabra “no”, de manera tal que haya certeza de la expresión de la voluntad de los legisladores.

III.- Precedentes Legislativos

En los primeros renglones del artículo 228 del RAL (antes 201) se indica que **toda elección** deberá hacerse por papeletas. En el criterio de esta asesoría, esa norma también es extensible al concepto “reelección” en general, porque de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, este verbo, “reelegir”, se refiere a **“volver a elegir”**. Entenderlo de la manera dicha, sólo se ajusta a lo que refiere el artículo 10 del Código Civil, en cuanto a que: **“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras”**. (La negrita no es del original)

De esa forma, si toda elección debe de hacerse mediante papeletas **y la “reelección” es en sentido estricto elegir nuevamente algo o a alguien**, resulta claro que el sistema de votación para la “reelección” de Magistrados del Poder Judicial se sustenta en una norma de carácter positivo, la del 228 del Reglamento, siendo que no ha sido objetada por parte del contralor de constitucionalidad, donde, además, su uso ha sido avalado por la costumbre parlamentaria, que es fuente sociológica del derecho parlamentario, según así lo acepta la jurisprudencia y la doctrina en esta materia.³

Véase como este procedimiento se ha aplicado pacíficamente y sin controversia al menos durante los últimos tres lustros y de esa forma han resultado reelectos

³ Cfr. Procuraduría General de la República, OJ-054-2007.



muchos Magistradas y Magistrados, algunos de los cuales se encuentran en pleno ejercicio de su cargo.

Huelga señalar que el procedimiento legislativo para la toma de decisión en torno a la “reelección” o “no reelección” de un magistrado propietario, no fue objeto de cambio en la reciente reforma al Reglamento Legislativo (Abril 2019). Esto constituye un fuerte indicio sobre la aquiescencia por parte de las señoras y los señores diputados en relación con el mecanismo hasta hoy empleado, porque al ser su modificación resorte de la propia Asamblea, vía “*interna corporis*”, ésta no se ha manifestado en ese sentido y más bien lo ha mantenido y prohijado, como más adelante se verá.

Por otro lado, puede resultar tentador argumentar en contra de lo expuesto y decir que la aplicación del artículo 228 del Reglamento no se ajusta a los supuestos que establece el artículo 158 Constitucional, pero la distinción que hasta este momento ha realizado la Sala Constitucional, por lo demás único intérprete válido en estos menesteres, entre la “*reelección de magistrados*” y la “*elección de magistrados*”, **lo es en cuanto a los plazos que aplican para cada caso (artículos 158 y 163 de la CP, respectivamente) y no en cuanto al procedimiento de votación mediante en el que se manifiesta la voluntad final del legislador,** procedimiento que se ha aplicado para la “*elección*” y “*reelección*” y que como se reitera, deviene de una norma positiva, así como de la costumbre parlamentaria.

Lo anterior es así porque el derecho parlamentario está conformado por un conjunto de principios y normas devenidos del acatamiento obligatorio del Derecho de la Constitución; es decir, del conjunto de valores, principios y normas constitucionales, pero además se conforma por las costumbres y las prácticas que representan, en general, las fuentes axiológicas, normativas y sociológicas que constituyen el cauce a través del cual el parlamento adopta una decisión política, siempre en riguroso apego del principio democrático y las garantía que éste supone en el trámite legislativo, en sus diferentes modalidades.

Esta asesoría considera útil aportar el siguiente cuadro, donde se puede constatar que desde el año 2004, a la fecha, todos los procesos de “*reelección*” de magistrados y magistradas se han realizado de manera idéntica, mediante el uso de boletas, en las que se debe manifestar la voluntad con un “sí” o un “no”, lo que configura un comportamiento o uso reiterado en el tiempo del procedimiento estipulado en el artículo 228 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

REELECCIÓN DE MAGISTRADOS(AS) DEL 2004 A LA FECHA⁴

| NOMBRE DE MAGISTRADO(A) | SALA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | VOTACION | ACUERDO | N° ACTA PLENARIO LEGISLATIVO |
|-------------------------|--------------------------------|------------------------------|---|---|
| Adrián Vargas Benavides | Sala Constitucional | | Con base en el "Comunicado" del 19 de julio de 2004 | |
| Orlando Aguirre Gómez | Sala Segunda | Secreta ⁵ pág. 55 | Acuerdo N° 6228-04-05 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 118, del 16 de diciembre de 2004 |
| Luis Paulino Mora Mora | Sala Constitucional | Secreta ⁶ pág. 43 | Acuerdo N° 6264-05-06 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 26 de setiembre de 2005 |
| Fernando Solano Carrera | Sala Constitucional | Secreta pág.44 | Acuerdo N° 6265-05-06 | Acta de la sesión Ordinaria N° 26 de setiembre de 2005 |
| Zarela Villanueva Monge | Sala Segunda | Secreta ⁷ pág. 33 | Acuerdo N° 6267-05-06 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 79 del 4 de octubre de 2005 |
| Bernardo Van Der Laat | Sala Segunda | Secreta ⁸ pág 16 | Acuerdo N° 6274-05-06 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 87 del 19 de octubre de 2005 |
| Alfonso Chaves | Sala Tercera | Secreta ⁹ pág.32 | Acuerdo N° 6317-06-07 | Acta de la Sesión |

⁴ Elaborado por la Máster Liliana Cisneros Quesada, Jefa del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos.

⁵ "Se va a repartir una boleta, señoras y señores diputados, que dice lo siguiente: "Reelección o no del señor Orlando Aguirre Gómez como magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia." Voto. A la izquierda hay un cuadrado donde se marca con una equis, dice "sí" y a la derecha hay un cuadro, también, con la palabra "no"."

⁶ "Les ruego a los señores de la Secretaría del Directorio repartir las boletas, por favor. No se debe colocar el nombre, se debe colocar el "sí" o "no". Vamos a proceder a reelegir o no al doctor Luis Paulino Mora Mora como magistrado de la Sala..., perdón, como magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Se vota "sí" o "no"."

⁷ Hay que entregar boletas, señor diputado Mario Calderón. El voto es secreto.

Los que quieran reelegir a la señora magistrada Villanueva pueden marcar la casilla "sí" y los que no están de acuerdo con la reelección la casilla "no".

⁸ "El sistema de votación es el utilizado en otros procedimientos, mediante boleta el diputado o diputada que desea votar a favor de la reelección lo hace marcando una X indicando en el cuadrado de sí, y el que no desea votar por la reelección, lo hará indicando en el cuadrado del no."

| | | | | |
|------------------------------|---------------------|----------------------------------|--|---|
| Ramírez | | | | Ordinaria N° 120 del 7 de diciembre de 2006 |
| Guillermo Rivas Loáiciga | Sala Primera | | Con base en "Comunicado" de fecha 6 de junio de 2007 | Publicado en La Gaceta N° 123 de 27 de junio de 2007 |
| Ana Virginia Calzada Miranda | Sala Constitucional | | Con base en "Comunicado" de fecha 24 de marzo de 2009 | Publicado en La Gaceta N° 83 del 30 de abril de 2009 |
| Jesús Ramírez Quirós | Sala Tercera | | Con base en el "Comunicado" de 27 de abril de 2009 | Publicado en La Gaceta N° 88 del 8 de mayo de 2009 |
| Anabelle León Feoli | Sala Primera | | Con base en el comunicado N° 0005-09-10 de 20 de mayo de 2009 | |
| Román Solís Zelaya | Sala Primera | | Con base en el comunicado N° 0005-09-10 de 20 de mayo de 2009 | |
| José Manuel Arroyo Gutiérrez | Sala Tercera | | Con base en el comunicado N° 06-09-10 de 13 de octubre de 2009 | |
| Gilbert Armijo Sancho | Sala Constitucional | Secreta ¹⁰ Pág. 96 | Acuerdo N° 6422-10-11 | Acta Sesión Ordinaria N° 12, del 17 de mayo de 2010 |
| Ernesto Jinesta Lobo | Sala Constitucional | Secreta ¹¹ Pág. 60 | Acuerdo N° 6444-10-11 | Acta de la Sesión ordinaria N° 75 del 13 de setiembre de 2010 |

9 "Es con una boleta, si están de acuerdo en la reelección ponen sí, si no están de acuerdo ponen no"

10 "Vamos a explicar el sistema de votación. No se va a discutir ni el dictamen de mayoría ni el dictamen de minoría, únicamente se va a repartir la boleta, porque además la votación debe ser secreta. Se va a repartir una boleta con dos casillas, que dice: Reelección o no del señor Gilbert Armijo Sancho, como magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto una casilla que dice: sí estoy de acuerdo a la reelección; y, la otra: no estoy de acuerdo a la reelección, la que dice sí es reelección y la que dice no, no es reelección."

11 "Diputados y diputadas, se les va a repartir una boleta que dice una casilla: sí estoy de acuerdo a la reelección, y otra casilla que dice: no estoy de acuerdo a la reelección; se debe marcar con una equis claramente dentro de la casilla para no anular el voto."

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|---|--|
| Julia Varela Araya | Sala Segunda | Secreta ¹² Pág. 31 | Acuerdo N° 6437-10-11 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 66 del 26 de agosto de 2010 |
| Oscar González Camacho | Sala Primera | Secreta ¹³ pág. 23 | Acuerdo N° 6449-10-11 | Acta de la sesión ordinaria N° 113 del 23 de noviembre de 2010 |
| Rolando Vega Robert | Sala Segunda | Secreta ¹⁴ pág. 67 | Acuerdo N° 6452-10-11 | Acta de la sesión ordinaria N° 121 del 9 de diciembre de 2010 |
| Carmen María Escoto Fernández | Sala Primera | Secreta ¹⁵ pág.43 | Acuerdo N° 6458-10-11 | Acta de la sesión ordinaria N° 157 del 14 de marzo de 2011 |
| Fernando Cruz Castro | Sala Constitucional | | Comunicado No. 008-13-14 del 16 de mayo de 2013, emitido por el Presidente de la Asamblea Legislativa | Por Resolución N° 6247-2013 de la Sala Constitucional |
| Orlando Aguirre Gómez | Sala Segunda | Secreta ¹⁶ pág. 25 | Acuerdo N° 6511- 12-13 | Acta N° 110 del 10 diciembre 2012 |
| Magda Lorena | Sala Tercera | Secreta ¹⁷ pág. 22 | Acuerdo N° 6516-12-13 | Acta de la Sesión |

12“Diputados y diputadas, vamos a repartir la boleta, la boleta de votación indica que es para la reelección de la magistrada Julia Varela Araya, hay una casilla que dice “sí” votar estar de acuerdo a la reelección y otra casilla que dice “no”, no estoy de acuerdo a la reelección. Lo único que hay que hacer es marcar con X. Ruego a los señores que nos asisten en este Plenario repartir las boletas de votación.”

13 “Antes de cerrar las puertas, voy a explicar, es una boleta que dice: Reelección o no del señor Óscar González Camacho como magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, tiene una casilla que dice: “Sí” y tiene otra casilla que dice: “No”, se marca con una X la casilla de la escogencia del diputado o diputada”

14 “Aquí hay... la votación será en boleta.

Dice: Reelección o no del señor Rolando Vega Robert, como magistrado de la Sala Segunda en la Corte Suprema de Justicia; voto, y hay una casilla que dice: Sí estoy de acuerdo a la reelección, otra casilla que dice: No estoy de acuerdo a la reelección, tienen que escoger una de las dos, sí o no, claramente para que se pueda contar, como corresponde.”

15 “Diputados y diputadas, la votación se hará con boleta que dice: Reelección o no de la señora Carmen María Escoto Fernández como magistrada de la Sala primera de la Corte Suprema de Justicia. Hay una casilla que dice: sí estoy de acuerdo a la reelección, y no estoy de acuerdo a la reelección. Sí estoy de acuerdo a la reelección, o bien la otra casilla, no estoy de acuerdo a la reelección”

16 “Aclaro, la boleta dice así: Reelección o no del señor Orlando Aguirre Gómez como magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Voto sí o voto no. Si vota sí estoy de acuerdo a la reelección, si vota no, no estoy de acuerdo a la reelección; es muy sencilla, no hay que poner el nombre del señor magistrado sino manifestar si se desea reelegir o no al magistrado Aguirre Gómez.”

| | | | | |
|-------------------------------|--------------|------------------------------|---|--|
| Pereira Villalobos | | | | Ordinaria N° 160 del 15 de abril de 2013 |
| Zarela Villanueva Monge | Sala Segunda | Secreta ¹⁸ pág.37 | Acuerdo 6528-13-14 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 78 del 7 de octubre de 2013 |
| Carlos Chinchilla Sandí | Sala Tercera | Secreta ¹⁹ pág.47 | Acuerdo N° 6571-14-15 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 123 del 12 de 2014 |
| Luis Guillermo Rivas Loáiciga | Sala Primera | Secreta ²⁰ Pág.33 | Acuerdo N° 6578-14-15 | Acta de la Sesión Ordinaria N°177 del 23 de abril de 2015 |
| Jesús Ramírez Quirós | Sala Tercera | Secreta ²¹ | Acuerdo N° 6646-16-17 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 157 del 14 de marzo de 2017 |
| Ramón Solís Zelaya | Sala Primera | | Con base en el "Comunicado" N° 0011-16-17 | |
| Fernando | Sala | | Con base en | Acta de la Sesión |

17 "Brevemente, la boleta dice: Reelección o no de la señora Magda Lorena Pereira Villalobos como magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Si voto sí es que estoy de acuerdo a la reelección de la señora magistrada, y si voto no, es que... perdón, sí, y si voto no quiere decir: no estoy de acuerdo a la reelección de la magistrada."

18 "Y, además, tal y como lo establece el artículo 201 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, toda elección deberá hacerse por papeletas que contengan los nombres y apellidos de los respectivos candidatos, las cuales no serán firmadas por los votantes"

19 "La boleta indica: Reelección o no del señor Carlos Chinchilla Sandí como magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sí, si están de acuerdo a la reelección..., no, si no está de acuerdo con la reelección, marcarían con una equis en el recuadro correspondiente.

No se pueden indicar en la boleta ningún tipo de nombre o símbolo, solamente la equis en el recuadro que corresponda según la voluntad de cada diputado o diputada."

20 "Adelante con las boletas

A los señores asesores que el voto es secreto, de manera que, por favor, no se pongan cerca de la curul de alguna diputada o diputado".

21 "Se les van a repartir unas boletitas, unas boletitas que dice: Reelección o no del señor Jesús Ramírez Quirós, como magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Entonces, el voto dice sí a la reelección, no a la no reelección. En ese sentido tendrían ustedes que votar."

[...]

"Les pido a los señores asesores y asesoras favor guardar la distancia con relación a los señores y señoras diputadas para que la votación sea lo más transparente posible, salvo el diputado Óscar López que tiene que ser asistido por su señor asesor."

| | | | | |
|--------------------|----------------|-------------------------------|----------------------------|---|
| Castillo Víquez | Constitucional | | “Comunicado” N° 0014-17-18 | Ordinaria N° 96 del 15 de noviembre de 2017 |
| Julia Varela Araya | Sala Segunda | Secreta ²² pág. 28 | Acuerdo N° 6719-18-19 | Acta de la Sesión Ordinaria N° 60 del 10 de setiembre de 2018 |

Finalmente, y también de relevancia para este análisis, el artículo 235 del Reglamento de la Asamblea Legislativa prohíbe la inaplicación de las normas reglamentarias vigentes para casos concretos, por lo que la eventual inaplicación del artículo 228 del Reglamento para el caso de la “reelección” del Magistrado Paul Rueda Leal, violentaría el principio de inderogabilidad singular de las normas, principio general de rango constitucional aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho.

IV.- Conclusiones

I.- La atribución constitucional de la Asamblea Legislativa para nombrar Magistrados y Magistradas del Poder Judicial deviene del artículo 121 inciso 3) de la Constitución Política.

II.- El procedimiento de “reelección” y de “no reelección” de una persona al cargo de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia se encuentra contenido en el artículo 158 Constitucional. La “reelección” se produce automáticamente de pleno derecho, si al cumplirse el período de cada magistrado la Asamblea no ha resuelto nada y la “no reelección” sólo opera “si alguno o algunos de los diputados considere improcedente la “reelección” en cuyo caso debe presentar la moción correspondiente y alcanzar las dos terceras partes –38 votos”

III. El procedimiento de votación de la “reelección” se regula por lo que indica el primer renglón del artículo 228 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que es una norma de carácter vigente y que además ha sido avalada por la costumbre parlamentaria. Por tanto, toda “reelección” debe de verificarse mediante boletas las cuales indicarán el voto afirmativo consignando o marcando la palabra “sí” y el voto negativo consignando o marcando la palabra “no”, de manera tal que haya certeza de la expresión de la voluntad de los legisladores.

²² “Voy a repetir el sistema de votación, solamente a los diputados que estén en su curul se les va a entregar la respectiva boleta, la boleta dice lo siguiente: reelección o no de la señora Julia Varela Araya como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema, y tiene una casilla que dice sí y otra que dice no, ustedes marcan la que consideran es afín a su voluntad.
Por favor, no firmar la boleta ni poner su nombre en la misma.”



IV.- Los precedentes legislativos son abundantes y configuran un comportamiento o uso reiterado en el tiempo del procedimiento estipulado en el artículo 228 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El uso de las boletas para la reelección de las magistradas o magistrados constituye un medio idóneo para que en la formación de la voluntad colegial se cumplan mejor las exigencias del artículo 158 constitucional.

V.-El artículo 235 del Reglamento de la Asamblea Legislativa prohíbe la inaplicación de las normas reglamentarias para casos concretos por lo que la eventual inaplicación del artículo 228 violentaría el principio de inderogabilidad singular de las normas, principio general de rango constitucional aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho.

Esperando haber contestado lo consultado,

C. archivo